



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso ejecutivo de alimentos seguida por ANA MARÍA MIRANDA GONZÁLEZ contra JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA.
Rad. 479804089001-2017 00155 00.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Señora Juez, informó a usted que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandada en el que informa de su renuncia para seguir representándolo al interior del proceso de la referencia. Sírvase proveer

EDDA CERCHIARO NOGUERA
Secretaria

REF. Proceso ejecutivo de alimentos seguida por ANA MARÍA MIRANDA GONZÁLEZ contra JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA.
Rad. 479804089001-2017 00155 00.

Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada de renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 31 de enero de 2022, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el Doctor **EPIGMELIO PEREA ARROYAVE**, mediante memorial enviado por correo electrónico, solicita se acepte la renuncia al poder conferido por la demandante, de conformidad a comunicación enviada el 20 de enero de 2023 a la señora **ANA MARÍA MIRANDA GONZÁLEZ**.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (negrillas fuera de texto)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Teniendo en cuenta lo anterior, la renuncia del doctor **EPIGMELO PEREA ARROYAVE** al poder conferido por la señora ANA MARÍA MIRANDA GONZÁLEZ, en su calidad de demandante, para que representara los intereses que le asisten dentro la actuación de la referencia; comunicación que fue puesta bajo su conocimiento el mismo 20 de enero de 2023, informando además el profesional del derecho que todo emolumento por concepto de honorarios se encuentran debidamente cancelados, encontrándose la señora Miranda González a Paz y Salvo; en consecuencia, dada la naturaleza consensual, se tiene por sentado el conocimiento del extremo activo de la litis del momento de terminación del contrato, por lo que procederá el Despacho a aceptar la renuncia.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del abogado **EPIGMELO PEREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.616.990 y tarjeta profesional No 147.155 expedida por el CSJ, quien fungía como apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA MIRANDA GONZÁLEZ**, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Adviértase que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado que para tal efecto fue enviada a través de correo electrónico el día 20 de enero de 2022.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante - **ANA MARÍA MIRANDA GONZÁLEZ**-, para que se sirva asignar nuevo profesional del derecho que lo represente, a fin de continuar con el presente proceso. Para cumplimiento de lo anterior, se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Auto Rad. 2017-00155
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ